

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 2013-00018

Revisado el contenido de la anterior solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 del decreto ley 960 de 1970 según el cual: la cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado:

Por secretaría líbrese comunicación con destino a la notaria respectiva a efecto de levantar la hipoteca inscrita en la anotación No. 5 contenidas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 156-97698 y 156-97700. OFICIESE mediante el EXHORTO que trata la norma en cita con trámite a cargo del interesado.

Acreditado lo anterior elabórense nuevamente las comunicaciones respectivas, incluyendo el nombre e identificación de quien fungiera como parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <b>43</b>
Hoy <b>29 NOV 2021</b> a las <b>6</b> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.